



**BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**  
RIF: G-20000110-0

Caracas, 5 de febrero de 2019

**CIRCULAR**

El Banco Central de Venezuela informa a los bancos universales y microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales, el mecanismo para la realización de retiros en efectivo, producto de la aplicación de las divisas vendidas con ocasión de medidas de intervención cambiaria acordadas por este Instituto de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 19-01-04 del 22/01/2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.573 del 28/01/2019.

**1. De la solicitud y confirmación de la entrega:**

1.1. Las instituciones bancarias únicamente podrán solicitar a este Instituto la entrega de las divisas en efectivo necesarias para atender las operaciones de retiro de los depósitos especiales constituidos en virtud de las operaciones de venta de divisas pactadas con sus clientes, con ocasión de la intervención cambiaria ejecutada por este Banco Central en el marco de lo previsto en la Resolución N° 19-01-04.

1.2. A los efectos de solicitar la entrega de las divisas en efectivo, las instituciones interesadas deberán enviar a partir del primer día hábil de la semana bancaria subsiguiente a la intervención, o previamente en caso que hayan reportado al BCV la colocación del monto total vendido en operaciones cambiarias con sus clientes; comunicación dirigida a la Vicepresidencia de Operaciones Internacionales, indicando para ello: i) fecha y código de la intervención cambiaria; ii) monto de las divisas en efectivo solicitadas en múltiplos de 50 para el caso de billetes de Euros y de 100 para Dólares de los Estados Unidos de América; iii) nombre de la(s) persona(s) autorizada(s) para retirar las divisas, con su(s) respectivo(s) número(s) de cédula de identidad.

1.3. La comunicación a que se refiere el numeral precedente deberá cumplir con las siguientes formalidades:

- Estar suscrita con bolígrafo tinta negra, por la(s) persona(s) cuya(s) firma(s) esté(n) debidamente autorizada(s) y registrada(s) en este Instituto, indicando en la misma de manera obligatoria, de forma clara y legible, el código de firma asignado por el Banco Central de Venezuela a efectos de facilitar el servicio de identificación y conformación de firmas.
- Ser consignada en el horario comprendido entre 8:30 am y 2:30 pm en el piso 1 del Edificio Sede del Banco Central de Venezuela.

1.4. El Banco Central de Venezuela notificará a las instituciones bancarias, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de consignación de la solicitud, mediante cualquier medio electrónico la procedencia de la operación y la fecha de la entrega, indicando monto y denominación de las divisas correspondientes a la operación.

## 2. De la entrega:

### 2.1. Acceso a las áreas de seguridad del Banco Central de Venezuela:

- Las instituciones bancarias deberán consignar la Forma GS-09 “Solicitud de Acceso para Áreas de Seguridad” ante el Departamento de Protección y Custodia, ubicado en la Planta Baja de la Torre Financiera de este Instituto en la ciudad de Caracas.
- La Forma GS-09 podrá ser solicitada al Banco Central de Venezuela, a través de las direcciones electrónicas [yrodrigu@bcv.org.ve](mailto:yrodrigu@bcv.org.ve) y [tchamorr@bcv.org.ve](mailto:tchamorr@bcv.org.ve), o de los números telefónicos: 0212-801-84-98 y 801-58-50.
- Para la entrega de las divisas, la(s) persona(s) autorizada(s) deberá(n) presentar como documento de identificación, la cédula de identidad laminada, ante las taquillas del Departamento de Administración del Efectivo, en el horario comprendido entre las 8:30 am y 1:30 pm. Queda expresamente entendido que las entregas de remesas se harán exclusivamente en la sede Caracas.

### 2.2. Retiro de las divisas en efectivo:

- El Banco Central de Venezuela entregará las divisas en efectivo en la fecha indicada, en el horario comprendido entre las 8:30 am y 1:30 pm.
- La entrega del efectivo se hará en las denominaciones que determine el Banco Central de Venezuela en el horario y el lugar habilitado al efecto.
- El Banco Central de Venezuela, conjuntamente con la remesa, hará entrega al representante autorizado la relación en original de los seriales a entregar.
- El Banco Central de Venezuela podrá suministrar indistintamente especies monetarias aptas o nuevas en las remesas del efectivo a entregar.
- Los representantes autorizados de las instituciones bancarias para retirar las remesas de efectivo, dentro de las instalaciones que designe el Banco Central de Venezuela para tal fin, deberán verificar la cantidad y condición de las piezas recibidas, debiendo en caso contrario abstenerse de su recepción. Una vez sean retiradas las especies monetarias de las instalaciones del Instituto, el Banco Central de Venezuela no se responsabilizará por las diferencias faltantes.
- Los representantes autorizados de las instituciones bancarias para retirar las remesas no podrán efectuar dentro de los recintos del Banco Central de Venezuela, actividades de logística tendentes a distribuir a sus respectivas oficinas las divisas en efectivo entregadas.
- Las instituciones bancarias deben cumplir con las normas de seguridad que rijan para cada una de las instalaciones dispuestas por el Banco Central de Venezuela para efectuar los retiros de especies monetarias.

- Si la institución bancaria no efectúa el retiro de la remesa en la fecha valor de la entrega, el Banco Central de Venezuela informará a esta una nueva fecha de entrega.

En caso de requerir información adicional sobre las instrucciones señaladas en la presente Circular, favor comunicarse con las Unidades operativas del BCV:

- Departamento de Administración del Efectivo por los teléfonos 801.5135 y 801.5146
- Departamento de Servicios Financieros Internacionales a través del número telefónico 801.5491.

Atentamente,

Iliana Ruzza Terán  
Vicepresidente  
Operaciones Internacionales (E)

Pascual Pinto Lentino  
Vicepresidente  
Operaciones Nacionales